



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todas las y los miembros del Partido Alianza Ciudadana y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes del Partido Alianza Ciudadana.

Artículo 2.- El presente reglamento norma el funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes previsto en el artículo 64 y 65 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana y se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y paridad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Estatal de Atención a Migrantes.
- II. **Consejo:** Consejo Político Estatal.
- III. **Estatutos:** Los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- IV. **Partido:** Partido Alianza Ciudadana.
- V. **Representante:** Persona que ocupará la titularidad de la Comisión en cada municipio.
- VI. **Migrantes:** Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.
- VII. **Derechos humanos de los migrantes:** Los derechos humanos con que cuenta la población migrante, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, independientemente de la situación migratoria en que se encuentre la persona.
- VIII. **Afiliación de los migrantes al Partido:** Es un acto personal, libre, individual, pacífico, consciente y voluntario de las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses que se encuentran en otro país que no sea México, y que deciden ser miembros del Partido Alianza Ciudadana.
- IX. **Programas de retorno voluntario:** Es un procedimiento donde el guerrerense migrante expresa que desea regresar a su país de origen, la autoridad le asiste en su solicitud.
- X. **Voto de calidad:** Es el voto decisivo del titular de la Comisión que se usa para resolver en caso de empate.

- XI. **Instituto Electoral del Estado de Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Artículo 4.- La Comisión será responsable de la atención asesoramiento e inclusión de las personas migrantes al Partido.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;
- III. Promover la afiliación de los migrantes al Partido;
- IV. Promover la creación de la Comisión en los municipios;
- V. Coordinar las acciones y apoyos así como los programas de protección a las personas migrantes plasmados en su Programa Anual de Trabajo;
- VI. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;
- VII. Gestionar y difundir los Programas Sociales de apoyo y atención a migrantes;
- VIII. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero promoviendo acciones pertinentes que coadyuven a la solución de su problemática;
- IX. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;
- X. Establecer las representaciones del partido donde exista mayor concentración migrante, así como coordinar su ejercicio de atribuciones y funciones, a efecto de promover la atención al migrante y consolidar el vínculo de sus comunidades con nuestro Partido;
- XI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;
- XII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;
- XIII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

- XIV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;
- XV. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;
- XVI. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;
- XVII. Crear su propio padrón de afiliación que deberá ser remitido a la Secretaría de Afiliación para ser integrado al Padrón Estatal cada 30 días.

Artículo 6.- Para cumplir con sus atribuciones y con el objeto de realizar sus actividades de mejor manera y de forma más eficiente, la Comisión solicitará al Consejo Político Municipal respectivo la notificación de la designación de su representación para atención de migrantes en los municipios donde el Partido tenga presencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I. DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

Artículo 7.- La Comisión se integrará por:

- I. La titular o el titular de la Comisión;
- II. Dos vocales, quienes apoyarán en la realización de las actividades que se programen.

Artículo 8.- Las ciudadanas y los ciudadanos que ocupen algún puesto dentro de la Comisión serán designados por el Consejo Político Estatal. Los cargos serán honoríficos. Durarán en su encargo tres años.

Una vez concluido su periodo podrán reelegirse por un periodo adicional, mientras cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 9.- Los requisitos para ser elegido parte de la Comisión son:

- I. Ser mayor de edad;

- II. Nacionalidad mexicana; y
- III. Acreditar su residencia dentro del estado de Guerrero cuando menos de seis meses.

Artículo 10.- La aprobación de las integrantes y los integrantes, representantes de la Comisión se deberá atender los principios de pluralidad, inclusión y paridad de género.

Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos del cargo en las siguientes circunstancias:

- I. Muerte del integrante;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Ser sentenciados por delitos dolosos;
- IV. Acumular tres inasistencias consecutivas injustificadas;
- V. Por agresión física a un miembro de la comisión o integrante del Partido;
- VI. Por haber sido condenado (a) por violencia familiar;
- VII. Por haber sido condenado (a) por delitos de agresión sexual; y
- VIII. Por ser deudor (a) alimentario.

En caso de que se inicie averiguación por algún acto delictuoso, será suspendido del cargo hasta resolución de la instancia correspondiente.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISION

Artículo 12.- La Comisión para su debido funcionamiento, tendrá la siguiente estructura:

- I. Titular;
- II. 1º vocal; y
- III. 2º vocal.

Artículo 13.- El titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y coordinar la política estatal en materia de migración;
- II. Representar a la Comisión con todas facultades ante todos los órganos del Partido;
- III. Fomentar, formular y coordinar las políticas, programas y acciones para promover los valores culturales y las tradiciones entre los migrantes

- guerrerenses para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación y participación permanente mediante iniciativas con clubes, federaciones y organizaciones de guerrerenses radicados en el extranjero, para la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática de los mismos;
- IV. Promover, evaluar, y dirigir el Programa Anual;
 - V. Presidir, convocar y participar en las sesiones de la Comisión y cuando sea convocada por algún órgano de gobierno;
 - VI. Hacer cumplir los acuerdos de las sesiones de la comisión;
 - VII. Garantizar la participación de los representantes en la Comisión y el Partido;
 - VIII. Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva cuando su presencia sea solicitada;
 - IX. Tomar la protesta respectiva cuando haya nuevos integrantes.

Artículo 14.- El 1º vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir convocatorias a Sesión de la Comisión a petición del Titular;
- II. Proponer el orden del día de la Comisión cuando convoque el Titular;
- III. Convocar a los representantes en los municipios a sesión cuando así se requiera;
- IV. Llevar el control del archivo, de las actas y acuerdos de las sesiones de la Comisión;
- V. Notificar a los integrantes de la Comisión sobre problemas o cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Recibir y almacenar los medios electrónicos que proporcionen los integrantes y representantes para las notificaciones posteriores; y
- VII. Coadyuvar en la realización de las obligaciones y facultades de la Comisión.

Artículo 15.- El 2º vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las establecidas en el artículo anterior en caso de ausencia por fuerza mayor del 1º vocal;
- II. Coordinar las mesas de trabajo con los representantes de la comisión en los municipios para la elaboración de planes de trabajo o actividades en sus respectivos municipios;
- III. Mantener comunicación de manera constante con los representantes de la comisión en los municipios;
- IV. Coordinar las actividades que se programen en los municipios; y

- V. Coadyuvar en la realización de las obligaciones y facultades de la Comisión.

Artículo 16.- Los representantes de la Comisión en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que se programen en el municipio;
- II. Representar a la Comisión ante los órganos municipales del Partido;
- III. Participar en las Sesiones de la Comisión cuando sea requerido sólo con derecho a voz.
- IV. Coadyuvar con la Comisión en llevar a la práctica, las políticas y actividades programadas en sus respectivos municipios.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 17.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría Ejecutiva; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 18.- La convocatoria de la Comisión deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

Artículo 19.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 20.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 21.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión. Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión podrán suspenderse por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mayoría de los integrantes de la Comisión, o si en el transcurso de la sesión se ausentará definitivamente otro de los presentes que no permita reunir el quórum legal;
- II. Por alteración del orden; y

- III. Por presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la Sesión,

Artículo 23.- El día y hora señalada para que tenga verificativo la sesión, el titular de la Comisión declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal.

Artículo 24.- Para que la sesión se declare válida se debe verificar la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum requerido, se convocará a nueva sesión.

Artículo 25.- Durante la sesión los integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Titular.

Artículo 26.- Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día, a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión se podrá modificar el orden del día de los asuntos contenidos. En caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Titular someterá a votación su aprobación.

Artículo 27.- Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante de la Comisión deberán someterse a votación y se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 28.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión; en caso de no alcanzar el consenso, el titular tendrá el voto de calidad.

Artículo 29.- Las actas de las Sesiones se apegarán a lo siguiente:

El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes de la Comisión y el sentido de su voto, así como los acuerdos aprobados.

Artículo 30.- Al concluir la sesión y tratado el asunto correspondiente, la Comisión deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones o proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

CAPITULO IV. DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 31.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y ordenamientos relativos.

Artículo 32.- Los asuntos no previstos por el presente serán resueltos de acuerdo a lo considerado por los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.

**PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA
¡LA FUERZA DEL CAMBIO!**